

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2414

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo III que contiene al artículo 223 Bis al Título Noveno "Responsabilidad profesional" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Noveno Responsabilidad profesional.

Capítulo I y Capítulo II.

Capítulo III Responsabilidad profesional.

ARTÍCULO 223 BIS. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de hasta cien veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de tres meses a un año para ejercer la profesión a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica o instituciones de salud que:

- I. Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo a que se refiere la parte final de la fracción anterior; y
- III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma pena se impondrá a los directores, encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

Decreto 2414



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 241:4

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de septiembre de 2024.

> DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE

> > DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANA SECRETARIA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.